



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00405-00

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **CINCO (05)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P. en donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandantes y demandado, en caso de que esté presente el día de la diligencia, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a la parte actora, a su apoderado y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art.372 referido, el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:**

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores GLORIA SILVA MENDIETA, LUIS ALBERTO SILVA MENDIETA, YOLANDA SILVA MENDIETA Y GUSTAVO RICO TORRES, quienes deberán estar presentes de manera digital en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM:

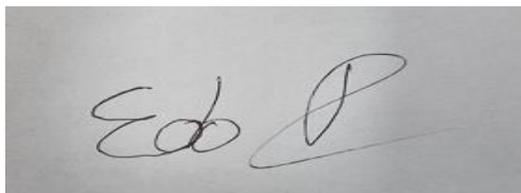
Se encuentra representada por Curador Ad-Litem y no solicitó ninguna clase de medio probatorio.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la ley 2213 de 2022”, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to consist of the letters 'Edo' followed by a large, sweeping flourish that ends in a small loop.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. 67 en el día de hoy 17 de Noviembre de  
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00405-00

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término de emplazamiento de los posibles herederos del causante, no compareció ningún heredero a hacerse parte al interior del sucesorio que nos ocupa.

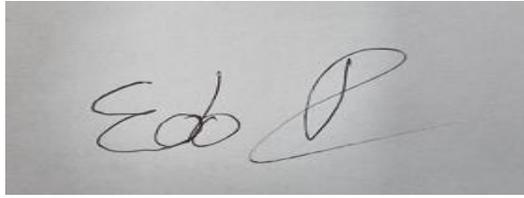
De otro lado, para continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo previsto en el art.501 del C. G. del P., a fin de que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se presentará el acta de inventarios y avalúos del causante WILLIAM ALFREDO RAMIREZ MEDINA (q.e.p.d.), se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)** del día **DOS (02)** del mes de **DICIEMBRE** del avante año.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Una vez aportado el trabajo de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante, secretaría proceda a enviar la información requerida por DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL en los requerimientos obrantes en autos.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_67\_\_\_ en el día de hoy 17 de Noviembre de  
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

No.2019-01269-00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 1106, plenamente diligenciado por el JUZGADO TREINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines previstos en el inciso segundo del art.40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_67\_\_\_\_ en el día de hoy 17 de Noviembre de  
2022.  
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

No.1997-00117-00

De conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del art.317 del C. G. del P. y como quiera que el proceso que nos ocupa ha permanecido inactivo por más de dos años después de haberse proferido sentencia, la que fue favorable al demandante, el Despacho

**DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo incoado por ANA MARIA FRANCO contra JORGE ENRIQUE BARRERA, por DESISTIMIENTO TACITO DE LA ACCION.

2º. Disponer en favor del demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

3º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a quien corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ**  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_67\_\_\_\_ en el día de hoy 17 de Noviembre de  
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

No.2017-01347-00

De conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del art.317 del C. G. del P. y como quiera que el proceso que nos ocupa ha permanecido inactivo por más de dos años después de haberse proferido sentencia, la que fue favorable al demandante, el Despacho

DISPONE:

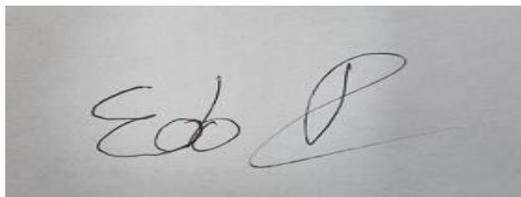
1º. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo incoado por AGM BUSINESS LTDA. contra INTEGRADORES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA "INFATEC S. A. S.", por DESISTIMIENTO TACITO DE LA ACCION.

2º. Disponer en favor del demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

3º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a quien corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,  
D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_67\_\_\_ en el  
día de hoy 17 de Noviembre de 2022.  
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2017-00843-00**

Como quiera que vencido el término de emplazamiento no compareció el emplazado a notificarse del auto mandamiento de pago aquí librado, el Juzgado

**DISPONE:**

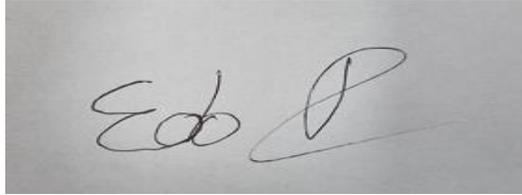
Designar como Curador Ad-Litem del emplazado al **Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ.** Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co), haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Por otra parte, previo a proveer sobre la aprehensión y secuestro del rodante de PLACAS WMZ-629, deberá allegarse su certificado de tradición en donde aparezca registrado el embargo decretado por el JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad. Téngase en cuenta que revisado el certificado de tradición obrante en autos, si bien se observa registrado un embargo, no se indica el número del Juzgado a través del cual se decretó el embargo.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_67\_ \_\_\_\_\_  
en el día de hoy 17 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2015-01095-00**

La solicitud de entrega de dineros elevada por el aquí demandado LUIS EDGAR GARCIA PINTO, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de ejecutoria del presente proveído para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

El memorialista tenga en cuenta que por el momento no se le puede ordenar efectuarle la entrega de los dineros existentes para el presente proceso como quiera que los mismos fueron embargados en virtud a la cautela decretada al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado que nos ocupa, el que se incoó por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

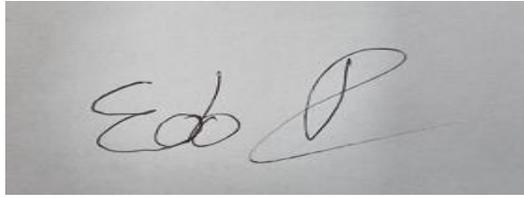
Obsérvese que la demanda de restitución de inmueble que nos ocupa se dio por terminada por la entrega voluntaria del bien inmueble dado en arrendamiento, mas no por el pago de los cánones de arrendamiento que se dicen adeudar en el líbello genitor de la acción.

Por secretaría elabórense nuevamente los oficios de desembargo de las cautelas aquí decretadas, los que una vez realizados deberán ser enviados al correo electrónico mencionado en la solicitud que nos ocupa.

No obstante lo aquí dispuesto, la solicitud de entrega de dineros elevada por el referido demandado deberá ser coadyuvada por la parte demandante.

En firme el presente proveído y efectuado lo anterior, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_67\_\_  
en el día de hoy 17 de Noviembre de 2022.  
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2018-00039-00**

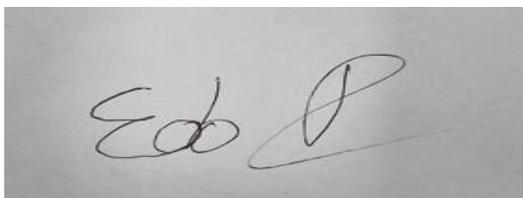
Como quiera que revisado el plenario de observa que una vez notificada la pasiva en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P. de la orden de apremio librada en auto de data 19 de Febrero de 2020, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, el Despacho

**D I S P O N E:**

- 1.** SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del ejecutado CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA P. H., en la forma y términos del mandamiento de pago librado el diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020).
- 2.** DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3.** ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4.** CONDENAR en costas al demandado CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA P. H., para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.
- 5.** ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez**



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_\_ 67 \_\_\_\_  
en el día de hoy 17 de Noviembre de 2022.  
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2018-00039-00**

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de data 26 de Enero último.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_67\_\_  
en el día de hoy 17 de Noviembre de 2022.  
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

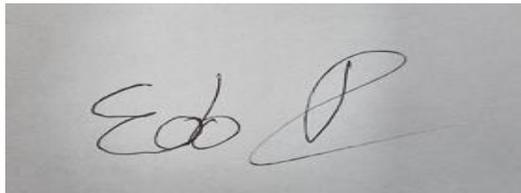
**No.2008-00697-00**

Previo a proveer lo pertinente, y como quiera que revisado el plenario no obra el audio contentivo de la audiencia realizada por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad el día 19 de Agosto de 2020, y en la cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto de data 11 de Marzo de 2019, inclusive, como tampoco obra de manera escrita el auto a través del cual se declaró la referida nulidad, se ordena oficiar al citado Despacho Judicial, para que a la mayor brevedad posible, se sirva enviar el audio de la referida audiencia, celebrada al interior del proceso ejecutivo No.110014003012200800659700.

Por otra parte, así mismo se ordena oficiar al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que se sirva efectuar la conversión a órdenes de este Despacho del título de depósito judicial que allí se encuentra consignado para el proceso que nos ocupa.

Una vez allegado al plenario el referido audio o en su defecto de manera escrita el auto pertinente, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

CUMPLASE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2022-00590-00**

Por cuanto la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso impetrada por RUTH JANETH PERALTA BELTRAN y NICOLAS GACHARNA ALONSO contra NELLY PULIDO DIAZ, fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos de ley, se ADMITE a trámite la misma y en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **SEIS (06)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso, para que comparezca al Juzgado la señora NELLY PULIDO DIAZ, a fin de que en audiencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado les será formulado por el apoderado de los solicitantes, RUTH JANETH PERALTA BELTRAN y NICOLAS GACHARNA ALONSO.

Practíquese la notificación en la forma prevista en el artículo 205 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*". **la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL** a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la parte solicitante de la prueba anticipada, su apoderado y a la absolvente de la misma, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de

la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. EDNA MARIANNA SALCEDO VELOZA, como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

**Juez**

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __67__ en el día de hoy 17 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2022-00591-00**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_ 67 \_\_\_  
en el día de hoy 17 de Noviembre de 2022.  
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2022-00592-00**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_ 67 \_\_\_  
en el día de hoy 17 de Noviembre de 2022.  
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2022-00581-00**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda verbal de nulidad de contrato como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ___67___ en el día de hoy 17 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2022-00573-00**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_ 67 \_\_\_  
en el día de hoy 17 de Noviembre de 2022.  
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2022-00542-00**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real por cuanto no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto es que no se indicaron las direcciones del representante legal de la parte demandante, conforme lo exige el numeral 10º del art.82 del C.G. del P. Téngase en cuenta que en el memorial subsanatorio se mencionaron nuevamente las direcciones de la parte ejecutante, más no de su representante legal, cuestión que no se le solicitó.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_\_67\_\_\_\_  
en el día de hoy 17 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2022-00938-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra DUMER AVENDAÑO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$90.230.507,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 26 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_67\_\_\_  
en el día de hoy 17 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**No.2022-00936-00**

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado como quiera que el documento aportado como base de la acción, no reúne las exigencias del art.422 del C. G. del P.

Obedece lo anterior, al hecho de que del documento aportado como base de la acción "CONTRATO DE TRANSACCION" no se puede colegir a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo determina la norma atrás citada.

Reliévese igualmente que no se da el requisito de EXIGIBILIDAD por cuanto al encontrarnos frente a obligaciones recíprocas de las cuales surge un contrato bilateral y de acuerdo con lo normado en el artículo 1.609 del Código Civil, ninguno de los contratantes está en mora de cumplir mientras el otro no lo cumpla por su parte o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos y al plenario no se allegó elemento de juicio alguno y contundente que demuestre que la parte demandante cumplió con sus obligaciones derivadas del citado contrato. Es más, en el líbello demandatorio ni siquiera se afirmó tal hecho.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.  
C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_67\_\_\_ en el  
día de hoy 17 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario